

**SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

MATERIA: Pertinencia "Subestación Cunco 110/23 kV, 16 MVA".

RESOLUCIÓN EXENTA N° 177/2016.

Temuco, 22 AGO. 2016

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la actual Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417; el D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución N°1.600 de 2008, que fija texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Resolución N°55/92, ambas de la Contraloría General de La República; y las demás normas aplicables al proyecto.
2. El artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. Carta ingresada al SEA con fecha 4 de agosto de 2016, presentada por el Sr. Hugo Briones Fernández y el Sr. Sebastian Sáez Reess en representación de la EMPRESA ELECTRICA DE LA FRONTERA S.A. que solicita pronunciamiento respecto de subestación 110/23 kv.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Artículo 10° de la actual Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3° del D.S. N°40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, establecen las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases; dentro de dichas actividades se encuentran las líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones, cuando cumplan con alguna de las siguientes características:
 - 1.1. Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje, entendidas como aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 kV).
 - 1.2. Subestaciones de líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje, definidas como aquellas que se relacionan a una o más líneas de transporte de energía eléctrica y que tienen por objeto mantener el voltaje a nivel de transporte.
2. Que, según la información presentada su proyecto consiste en la habilitación de una subestación eléctrica de 110/23 Kv ubicada a 7,5 kilómetros de la ciudad de Cunco, bajo las siguientes condiciones:

2.1. Emplazamiento:

Vértice	Coordenadas UTM- DATUM WGS 84 Huso 18-Sur	
	Este	Norte
1	5.686.844	749.057
2	5.686.871	749.119
3	5.686.818	749.142
4	5.686.791	749.079

2.2. Objetivo:

2.2.1. El proyecto consiste en la construcción y operación de una subestación eléctrica de 110/23 kV denominada Subestación Cunco, la cual contempla la distribución de energía eléctrica con una tensión no mayor a los 23 kV.

2.2.2. La subestación de 110/23 kV corresponde a una subestación de transformación de tipo 1 (los voltajes de entrada y salida son 110 y 23 kV respectivamente). Esta subestación contempla reducir el voltaje a nivel de distribución (con una tensión no mayor a los 23 kV), considerando un transformador de 16 MVA en su etapa 1 y una expansión máxima de 2 transformadores de 16 MVA en su etapa 2.

2.2.3. La subestación se conectará en seccionamiento a la Línea 110 kV de circuito simple operativa que une las Subestaciones de Pitrufoquén y Río Toltén, que pasa por fuera del terreno por donde se emplazará la subestación, por lo que no será necesaria la construcción de líneas de transmisión adicionales, siendo finalmente una subestación de distribución.

2.3. Detalle de obras:

2.3.1. Patio Alta Tensión en 110 kV.

- Barra principal (1) de 110 kV con capacidad para cuatro (4) paños;
- Paño de Línea (1) 110 kV hacia subestación Pitrufoquén;
- Paño de Línea (1) 110 kV hacia subestación Melipeuco;
- Paño de transformación (1) de 110 kV;
- Paño de medida (1).

2.3.2. Patio de Transformación 110/23 kV

- Transformador de Poder (1) 115/24 kV, 12-16 MVA con CTBC, conexión Dyn, incluye pararrayos de 110 kV y 23 kV. Con pretil de contención de derrames.

2.3.3. Patio Media Tensión en 23 kV

- Barra principal (1) diseñada para 30 MVA;
- Barra de transferencia (1) de 23 kV;
- Paño de transformación (1) 23 kV;
- Paño de potenciales (1);
- Paño de SSAA (1);
- Paños de línea (2);
- Paño de acoplamiento de barras (1).

2.4. Operación:

En cuanto a la operación esta será del tipo telecomandada, se señala que este tipo de proyecto se caracteriza por no generar emisiones atmosféricas y debido al tipo de operación tampoco se generarán residuos sólidos domiciliarios. Por otra parte la Subestación contará con un baño, por lo que sí se generarán aguas servidas, sin embargo, los servicios higiénicos serán utilizados sólo durante la mantención de la Subestación (dos veces al año, por dos personas).

La Subestación tendrá por objeto atender el crecimiento de la zona rural, junto con mejorar niveles de pérdidas y calidad de servicio, además esta zona presenta una inyección de

**SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

pequeñas centrales de generación, lo que hace necesario un nuevo punto firme de inyección al Sistema Interconectado Central (SIC).

3. Que, según lo expuesto, esta Dirección Regional establece que su proyecto no cumple con los requisitos legales establecidos por la normativa ambiental aplicable, toda vez que la subestación tiene por objeto mejorar la red de distribución disminuyendo las pérdidas actuales derivadas de los alimentadores, generando una transformación de 110/23 Kv. Además, la subestación propuesta en ningún caso tendrá por objeto mantener el voltaje a nivel de transporte de la línea de 110 Kv existente, ni tampoco se realizarán líneas de transmisión adicionales mayores de 23 kV.

RESUELVO:

1º. **DECLARAR**, que el proyecto **Subestación Cunco 110/23 Kv**, presentada por el Sr. Hugo Briones Fernández y el Sr. Sebastian Sáez Reess en representación de la EMPRESA ELÉCTRICA DE LA FRONTERA S.A., *no está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental*, toda vez que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en la legislación ambiental existente. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran las que deberán ser tramitadas y aprobados en los servicios competentes previa a la ejecución del proyecto.

2º. La presente Resolución se ha elaborado sobre la base de los antecedentes entregados por usted, por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso obligado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3º. Se hace presente que procede en contra de la presente Resolución los Recursos Administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los Recursos de Reposición y Jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho Recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros Recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N°19.880, *"los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante Notario"*. En caso de que el Recurso sea interpuesto por el Representante Legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la Escritura Pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.



RICARDO MORENO FÉTIS
DIRECTOR REGIONAL (S)
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

[Handwritten signature]
CCL/LMV/ped

Distribución:

- Titular.
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Municipio de Cunco.
- Archivo SEA